

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente despacho comisorio donde informan el cumplimiento de la comisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Julio 18 de 2022.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 17 Rad No. 0500140030260020170077800
Santiago de Cali, Julio (18) del dos mil veintidós (2022)**

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por compañía inmobiliaria, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-

1.- AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE en la forma ordenada el presente despacho comisorio No.33 proveniente del Juzgado veintisiete Civil municipal de Medellín.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 112 de hoy JULIO 19 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6477492f9f4226de9858c55641f77912df555647c358a2fc4fbc7a1697971d3**

Documento generado en 18/07/2022 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante no ha cumplido con la carga de aportar los emolumentos ordenados mediante auto apertura liquidación patrimonial. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 106 Termina Art. 317 CGP. Rad. 76001400302420210104000
Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretaría, observa el despacho que la deudora, dentro del término de ley concedido mediante auto del 26 de mayo de 2021, no demostró haber cumplido con la carga procesal de suministre los emolumentos para dar cumplimiento al auto apertura liquidación patrimonial, a pesar de haber sido requerida para ello, de conformidad con el art. 317 CGP.

En consecuencia, habrá de darse por terminado el presente trámite de liquidación patrimonial, por desistimiento tácito, de acuerdo al art. 317 del CGP, ordenando librar los oficios a que hubiere lugar y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Dar por terminado el presente trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante promovido por MARIA ELENA RENDON DE ROJAS, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 CGP.
2. Líbrense los oficios del caso a los Juzgados y entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles sobre la terminación del presente trámite de liquidación por desistimiento tácito.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 112 del 19-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbaf85c2e6781223c861c38f6840eb4c52818c4387fa196f9bcba9babcbba43**

Documento generado en 18/07/2022 08:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba anticipada subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 32. Admite Rad. 76001400302420220036400
Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanado y por reunir los requisitos del art. 184 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMTIR** solicitud de prueba extraprocesal de Interrogatorio de Parte adelantada por JORGE HUGO RIVERA RESTREPO contra LEIDY YOHANA CHAVEZ RIVERA.
 - Fijar como fecha el día **MIÉRCOLES 31** del mes de **AGOSTO** de **2022**, con el fin de llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que debe absolver la señora LEIDY YOHANA CHAVEZ RIVERA, previniéndola que la inasistencia sin justa causa, podrá darse como confeso, en virtud al art. 205 del CGP.
 - Notificar personalmente el contenido de este auto a la absolvente, de conformidad con el artículo 183 del CGP., o Ley 2213 de 2022.
 - Prevenir a las partes y sus apoderados que deben estar presentes en la audiencia, so pena de las sanciones que acarrea dicho incumplimiento sin justa causa. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será informado oportunamente a las direcciones electrónicas que deben suministrar con anterioridad para la práctica de la audiencia, en caso de no estar contenidas en la petición.
 - Reconocer personería a la abogada BRIGITTE TATIANA CAICEDO VALENCIA con C.C. 1107077131 y T.P. No. 253.298 del C.S. de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandan, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
 - Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 - Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 112 del 19-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16e0212d3502c568f2ecbc326e57b7f3425ad7eb851b85ed86650a3d210bc98**

Documento generado en 18/07/2022 09:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 142 Rechazar Rad. 76001400302420220045000
Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 112 del 19-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fceb42ad1e8bf97ac25ffded09e89407c59f29d6a51c391286cdcd3ea1b0344a**

Documento generado en 18/07/2022 08:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 33 Rechazar Rad. 76001400302420220045800
Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente prueba anticipada de inspección judicial no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente prueba anticipada de inspección judicial, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 112 del 19-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106a96f2ce85cf1189b9a018b832c334a4fa3eb1284b2049b3e82ebb158eef65**

Documento generado en 18/07/2022 08:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 23 de junio de 2022, para. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022

FABUO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1104 Inadmitir Rad. 76001400302420220046800
Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda de Pertenencia menor promovida por RUBIELA REYES LOZANO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PACIFICO CUBILLOS VILLAMARIN y otros, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. En la demanda, ni el poder se informa los números de identificación de los demandados, art. 82, num. 2 del CGP.
2. Las pretensiones nos concordantes con los hechos de demanda, toda vez que no se establece con precisión y claridad el área que pretende prescribir, por encontrarse ubicado un predio de mayor extensión, como tampoco se informa el área del de mayor extensión y sus linderos. Establece el art. 82 del CGP:
“Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad” y “Numeral 5: Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”
3. En las pretensiones solicita la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de mayor extensión, desconociendo que tratándose de un porcentaje o área del de mayor extensión, cabe es segregación o abrir una nueva matrícula sobre lo que se pretende prescribir.
4. En la demanda y poder se hace alusión a un bien inmueble ubicado, casa 57, manzana L, corregimiento La Buitrera, Vereda La Sirena, no siendo congruente con lo infirma en certificado de tradición:

IRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) FINCA "SAN ANTONIO" ANTES "STA. BARBARA"

Que revisadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-94203 asignado a la finca denominada San Antonio, antes Santa Bárbara ubicada en el Sitio de Cañaveralejo o La Curtiembre Municipio de Cali, se encontró como propietarios inscritos con derecho real de dominio.

5. El número del predial informado en el poder y demanda, no concuerda con el suministrado en el certificado de inscripción catastral:

Número Predial Nacional: 760010200540000140004500000002

Y en el cobro del impuesto predial aparecen:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL
760010200540000140004500000001

NÚMERO PREDIAL NACIONAL
760010200540000140049500000002

6. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería a la abogada MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN, con C.C. 27.123.017 y T.P. No. 170.120 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 112 del 19-JUIO-2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e583d1e7bda5ad5e23f99b0db66a744f227dcc3df19f779d69b43de0b05c586**

Documento generado en 18/07/2022 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 28 de junio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1105 Mandamiento Rad. 76001400302420220047400
Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA NUEVO MILENIO y contra MYRIAM MONTENEGRO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 21.274.560, como capital representado en el pagaré 29371.
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 30 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada MYRIAM MONTENEGRO, con C.C. No. 31.875.381, en las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.
6. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengado por la demandada MYRIAM MONTENEGRO, con C.C. No. 31.875.381, en Colpensiones.
7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 42.550.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
8. Reconocer personería a la abogada GINA PATRICIA CASTAÑEDA BUENO, con C.C. No. 66.844.541 de Cali y T.P. No. 136.587 del CSJ., para actuar calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley.
9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
11. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 112 del 19-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bddd2d8fc78f75d47284bb1a77cbaec90dd2e93c3d7c51c5547706165b54dc**

Documento generado en 18/07/2022 08:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 29 de junio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1106 Mandamiento Rad. 76001400302420220047800
Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, y contra JONATHAN MARTINEZ VALENCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 32.773.427, como capital representado en el pagaré sin número de vencimiento 11 de junio de 2022.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 12 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado JONATHAN MARTINEZ VALENCIA, con C.C. No. 94.040.425, en las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.
6. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 65.547.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Negar la petición oficiar al EPS Suramericana, por cuanto no demuestra cumplir con los requisitos del numeral 4 del art. 43 del CGP.
8. Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, con C.C. 1.151.938.323 de Cali y T.P. # 324.517 del C.S.J - PUERTA SINISTERRA ABOGADOS Nit 900.271.514-0, para actuar calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley.
9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
11. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 112 del 19-JULIO-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2575918020a2d8c2263234fcea9e274185dcf902d675cfe32a63dc2c8c4ec8**

Documento generado en 18/07/2022 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 29 de junio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1107 Mandamiento Rad. 76001400302420220048100
Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de JAVIER BASTIDAS JARAMILLO y contra LINA MARIA PULGARIN LIBREROS y LUIS ARTURO PULGARIN RODRIGUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 2.674.134, como capital representado en la letra de cambio LC21112160977 suscrita el 8 de enero de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 13 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada LINA MARIA PULGARIN LIBREROS, con C.C. 1.113.525.151, como empleada de la empresa la ESE HOSPITAL FRANCINETH SANCHEZ HURTADO.

6. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado LUIS ARTURO PULGARIN RODRIGUEZ GUTIERREZ, con C.C. 6.220.112, en la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de Cali.

7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 5.349.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

8. En cuanto a la medida cautelar de bancos, el Juzgado la limita, de conformidad con el art. 599 del CGP.

9. Reconocer personería a la abogada AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, C. C. N°1.144.167.665 de Cali y T. P. N°267.907 del C. S. J., para actuar calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley.

10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

11. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 112 del 19-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c754ee6b074493475fe84c144358fdc2545b02c1f13c791b4df5a93a82838f76**

Documento generado en 18/07/2022 08:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 30 de junio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1108 Mandamiento Rad. 76001400302420220048300
Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, y contra JOSE EVELIO GULUMA VERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 8.422.398, como capital representado en el pagaré sin número de vencimiento 11 de junio de 2022.
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 12 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado JOSE EVELIO GULUMA VERA, con C.C. No. 6.849.031, en las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 16.845.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, con C.C. 1.151.938.323 de Cali y T.P. # 324.517 del C.S.J - PUERTA SINISTERRA ABOGADOS Nit 900.271.514-0, para actuar calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley.
8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 112 del 19-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187e7471087be0451f1b2742e9eda99c4488188795cac4408e0c4e4a6b1fdc5d**

Documento generado en 18/07/2022 08:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 1 de julio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1109 Mandamiento Rad. 76001400302420220048500
Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto se procederá a librar mandamiento.

En cuanto a la pretensión por cobro jurídico que hace el demandante a través de apoderado judicial, no es procedente, toda vez que es una obligación a cargo del actor, conforme al num. 8 del art. 51 de la Ley 675 de 2021, la cual no reúne los requisitos de los arts. 29 y 48 Ibídem, además de que el Despacho en su momento, del ser del caso, liquida costas a favor de ejecutante, como compensación de los gastos que incurra con la demanda.

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑAS GORDAS 1 ETAPA P.H., y contra ANA LUISA SALAZAR SEGURA Y MARILYN SEGURA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 330.000 cuota administración octubre de 2021
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
3. Por la suma de \$ 330.000 cuota administración noviembre de 2021
 - 3.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
4. Por la suma de \$ 330.000 cuota administración diciembre de 2021
 - 4.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
5. Por la suma de \$ 350.000 cuota administración enero de 2022
 - 5.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
6. Por la suma de \$ 350.000 cuota administración febrero de 2022
 - 6.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
7. Por la suma de \$ 350.000 cuota administración marzo de 2022
 - 7.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
8. Por la suma de \$ 350.000 cuota administración abril de 2022
 - 8.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
9. Por la suma de \$ 350.000 cuota administración mayo de 2022
 - 9.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

10. Por la suma de \$ 30.000 cuota extra noviembre de 2021
 11. Por la suma de \$ 333.000 multa mes de mayo de 2022
 12. Por las cuotas de administración, extraordinarias, sanciones e interés que se sigan causando, de acuerdo al art. 431 del CGP.
 13. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 14. Negar la pretensión por concepto de cobro jurídico, por los motivos antes expuestos.
 15. Notificar personalmente el contenido de este auto a las demandadas, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
 16. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-852892 de propiedad de la demandada ANA LUISA SALAZAR SEGURA, con C.C. 36.810.990, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.
 17. Reconocer personería a las abogadas SARA GARCIA HOYOS, con C.C. 31.285.195 de Cali CC. 66.807.855 de Cali y T.P. 22.056 del C. S. de la J., como principal y CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, con CC. 66.807.855 de Cali y TP. 147.591 del C. S. de la J., suplemente, para actuar en calidad de apoderados de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley, con la advertencia que no pueden actuar simultáneamente, de acuerdo al art. 75 CGP.
 18. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 19. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 20. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**
- Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 112 del 19-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 354780f3160b2fc5cd40eeb8145280182b980e42f74e0020bd791b6acfd54360

Documento generado en 18/07/2022 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>